

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas.
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3	"
	Un año.....	6	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 277.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Quintanas Rubias de Arriba, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Quintanas á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 2 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Un borrego negro, pequeño, con una marca N., con hendiduras en ambas orejas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio una comunicación del Sr. Presidente de la Real Academia de Medicina, en la que de acuerdo con lo

que se le interesó por Real orden de 30 de Octubre último, remite una lista de los sueros, medicamentos y desinfectantes más indispensables en el tratamiento de la gripe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique la citada relación autorizada por la Inspección de Sanidad.

2.º Que todos aquellos almacenistas, representantes ó agentes que puedan disponer en existencia de alguno de los productos que se expresan, se consideren convocados para que dentro del plazo de cinco días hagan por escrito y en sobre cerrado á este Ministerio la oferta de dichos productos, determinando el precio á que los cederían, cantidad y detalle de los paquetes ó envases que los contengan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1918.—P. A.—ROSADO.—Sr. Inspector general de Sanidad.

Relación de los productos á que se refiere la Real orden que precede.

SUEROS

Suero antidiftérico, equino y demás sueros aléxicos.

MEDICAMENTOS.

- Sales de quinina.
- Opio y sus derivados.
- Yodo y yoduros.
- Digital y sus derivados.
- Acetato y carbonato amónicos.
- Antipirina.
- Aspirina.
- Eufirina.
- Piramidón.
- Esparteina y sus sales.
- Cafeina y sus sales.
- Estricnina y sus sales.
- Adrenalina.
- Colesterina.
- Benzoato sódico.
- Alcanfor.
- Salicilato sódico.
- Novocaina.

DESINFECTANTES

Cresol, cresolina y demás derivados de la hulla.

Hipocloritos.

Azufre.

Formol.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1918.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la conveniencia indiscutible de que la tramitación y resolución de los recursos que se formulen por los interesados ante este Ministerio contra acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas por infracciones de la Ley de 11 de Noviembre de 1916 se acomode en lo posible á la tramitación que á esta clase de reclamaciones tiene en general establecida la Administración pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por Real orden de 12 de Diciembre de 1915 y Real decreto de 8 de Febrero de 1918 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores civiles se pondrán en ejecución en el plazo de tres días, sin perjuicio de las alzas correspondientes, dando cuenta aquellas Autoridades á este Ministerio en el plazo de cinco días más de las resoluciones dictadas y de los medios puestos en práctica para su ejecución.

3.º De las resoluciones de los Gobernadores civiles imponiendo multas podrán recurrir los inculpados en el plazo de quince días hábiles ante el Subsecretario de este Ministerio, presentando al efecto la alzada correspondiente ante la repetida Autoridad provincial, la que cursará el escrito en el plazo

de tercero día, elevando con el mismo á la Superioridad el expediente de su referencia, y unidos á éste los comprobantes de haberse hecho efectivas las multas.

4.º Por el Subsecretario de este Ministerio se resolverán los recursos de alzada que se presenten contra los acuerdos de los Gobernadores, quedando con el que se dicte terminada la vía gubernativa.

5.º Caso de revocarse por la Subsecretaría la imposición de las penalidades, quedará expedita á los interesados su acción encaminada á la devolución de los ingresos realizados en tal concepto.

6.º Queda reservada al Ministro de Abastecimientos, en todo caso, la facultad de imposición de multas que se otorga en la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento de 23 del mismo mes y año.

7.º Igualmente será competencia del Ministro la resolución de aquellas alzadas que á propuesta del Subsecretario exijan se dicte una disposición de carácter general, ó de aquellas otras que por su importancia ó por la índole del asunto á que los expedientes se refieran, se juzgase así conveniente; y

8.º La condonación de las multas impuestas por los Gobernadores civiles y por el Subsecretario de este Ministerio, en su caso, será facultad única del Ministro de Abastecimientos.

Para solicitar dicha condonación serán requisitos indispensables:

A) Que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que las impuso;

B) Que se inste la condonación en el plazo de quince días, contados desde la fecha de aquella firmeza; y

C) Que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1918.—J. VENTOSA.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se han recibido en este Ministerio numerosas instancias de alumnos en súplica de que se dilate el comienzo de los exámenes que habían de tener efecto en la segunda quincena del mes corriente, y también las de otros que se consideran perjudicados por la Real orden de 6 de Agosto último que derogó la de 29 de Julio de 1917.

Con el fin de armonizar en cuanto sea posible los intereses de todos, el mejor orden de los servicios docentes, y teniendo asimismo presentes las circunstancias anormales producidas por la epidemia reinante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto como se normalice el estado sanitario y den comienzo las tareas académicas del curso, se abrirá en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio un plazo de diez días improrrogables para que se matriculen los alumnos que no pudieran efectuarlo en el mes de Agosto á causa de lo preceptuado en la Real orden de 6 de Agosto último, y para los que por causa de la epidemia tampoco lo hicieron, y también para aquellos á quienes falten una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza.

2.º Transcurrido dicho plazo de matrícula, los respectivos Rectores y Jefes de los Centros de enseñanza dispondrán la apertura de otro término de quince días para que tengan lugar los exámenes.

3.º Se abrirá al terminar los exámenes otro plazo de matrícula para que puedan formalizarla para el curso 1918-19 todos los alumnos que no lo hubieran efectuado, bien por haber tenido que examinarse ó por impedírsele el estado sanitario actual.

4.º Serán válidas las matrículas efectuadas en los meses de Agosto y Septiembre por los alumnos á que se refiere esta disposición.

5.º Queda derogada para lo sucesivo la Real orden de 29 de Julio de 1917 y suprimidos por este curso los exámenes extraordinarios que en años anteriores tuvieron lugar en el mes de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1918. C. DE ROMANONES.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Noviembre.)

Dirección general de Obras Públicas.

EXPROPIACIONES.

Vistas las solicitudes elevadas á este Ministerio por los Ingenieros y Ayudantes afectos á las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias de Alicante y León, solicitando se hagan extensivos á los funcionarios del Estado nombrados peritos en los expedientes de Expropiación el abono de remuneraciones señaladas en el párrafo B) del artículo 27 de la Instrucción de 21 de Abril de 1910.

Remitidas á informe del Consejo de Obras Públicas, este Alto Cuerpo consultivo ha emitido dictamen, cuyas conclusiones son las siguientes:

1.ª Para la designación de peritos que hayan de actuar en los expedientes de Expropiación en representación del Estado, será preferido el personal que reuniendo las condiciones legales necesarias se encuentre en expectativa de vacante para su ingreso en el Cuerpo á que estos funcionarios pertenezcan,

siempre que no tengan colocación al servicio de Corporaciones ó Empresas de carácter público:

2.º En el caso de no encontrarse personal en las condiciones arriba expresadas, se designará entre el que preste servicio activo al Estado, siempre que para efectuar los trabajos no tengan necesidad de desatender ninguno de los servicios que se hallan á su cargo, debiendo percibir por sus trabajos extraordinarios, que efectuarán fuera de las horas de oficina, las mismas remuneraciones que con arreglo al párrafo B) del artículo 27 de la vigente Instrucción de indemnizaciones tienen derecho á percibir en los servicios de esta naturaleza que prestan á las Corporaciones ó Empresas particulares.

3.º En el caso de no haber personal disponible, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, entre los funcionarios comprendidos en las dos conclusiones anteriores, podrá nombrarse á los que prestan servicio en Corporaciones ó Empresas de carácter público.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con las anteriores conclusiones, se ha servido resolver de acuerdo con ellas, dándose carácter general á esta resolución, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de.... (Gaceta del día 18 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Alcalde de esta Capital, por hallarse ausente el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Reservas etc.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 41
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 88
Id. de paja de 6 id.....	0 45
Litro de aceite.....	2 06
Id. de petróleo.....	1 90
Kilogramo de carbón.....	0 22
Id. de leña.....	0 12

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 30 de Octubre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—P. A. de la Comisión provincial.—El Secretario, José Gaceta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Transportes.—Circular.

Debiendo formarse por esta Administración en los primeros días del próximo mes de Diciembre el padrón para el año de 1919, de

las patentes que han de expedirse á los dueños de coches y carros que se dediquen á la conducción ó transportes de viajeros y mercancías en esta provincia, se interesa á los Sres. Alcaldes para que dentro del plazo de 15 días remitan á esta Administración certificación relativa á los que se dedican al transporte de viajeros y mercancías en los respectivos pueblos, en la que consten los nombres de los dueños, clase de vehículos, número de ruedas, número de caballerías que utilicen y kilómetros de recorrido que efectúen, cuyos datos son indispensables para señalar á los interesados sus correspondientes cuotas por transportes, con arreglo al Reglamento del impuesto.

Soria 2 de Noviembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Nicolás Egido Sanz, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Barca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia el día 28 de Noviembre de 1918, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

María Contreras Bedoya, una finca rústica sita en la partida de Los Llanos, de cabida 461 áreas 56 centiáreas.

Justo Moreno Morón, una id. id. en el Cerro del Gitano, de 16 áreas 77 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Cerro más Abajo, de 22 áreas 36 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Taina del Espino, de 27 áreas 95 centiáreas.

Victoriano Sanz García, una id. id. en Cerro Gitano, de 13 áreas cuatro centiáreas.

El mismo, una id. id. en Valdespino, de 25 áreas 60 centiáreas.

El mismo, una id. id. en La Avenada, de ocho áreas 37 centiáreas.

Aniceto Redondo Romero, una id. id. en Los Molinillos, de 156 áreas 52 centiáreas.

Gabino Antón Moreno, una id. id. en Las Pilas, de 22 áreas 38 centiáreas.

El mismo, una id. id. yermo en Cantera la Fuente, de 223 áreas 70 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Borteo las Tainas, de 89 áreas 44 centiáreas.

Tomás Antón Bordejé, una id. id. en Los Regañados, de 11 áreas 18 centiáreas.

El mismo, una id. id. en id., de 16 áreas 77 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Solana de las Zendas, de 39 áreas 13 centiáreas.

El mismo, una id. id. en el Carrascal, de 11 áreas 18 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Taina Vieja, de 22 áreas 36 centiáreas.

El mismo, una id. id. en id., de 55 áreas 90 centiáreas.

Julian Contreras Bedoya, una id. id. en Solana de las Zendas, de 104 áreas 35 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Puntal del Hornillo, de 100 áreas 62 centiáreas.

El mismo, una id. id. en los Cambrónales, de 334 áreas 40 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Llano Alto, de 100 áreas 62 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Solana del Cerro, de 31 áreas 78 centiáreas.

El mismo, una id. id. en Cantera Fuente Elanillo, de 18 áreas 63 centiáreas.

El mismo, una id. id. en los Regañados, de 76 áreas 40 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Los Regañados, de 38 áreas 54 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en el Llano Alto, de 71 áreas 49 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en La Travesaña, de 35 áreas 40 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Carralasal, de 134 áreas 16 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Las Pilas, de 27 áreas 25 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Llano Alto, de 16 áreas 77 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Las Zendas, de 22 áreas 36 centiáreas.

Telesforo Casado Moreno, una id. id. id. en Los Llanos, de 289 áreas 68 centiáreas.

Pedro Matamala Machin, una id. id. id. en Carralasal, de 156 áreas 52 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Encina, Fuente Espino, de 134 áreas 16 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Las Huertas, de 189 áreas 89 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Solana Llano Alto, de 83 áreas 85 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en id., de 29 áreas 31 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en La Travesaña, de 29 áreas 81 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Llano Alto, de 55 áreas 90 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Los Arregañados, de 74 áreas 53 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Puntal del Medio, de 111 áreas 80 centiáreas.

Isidoro Ortega García, una id. id. id. en Llano Alto, de 22 áreas 36 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. yermo en Paso la Muela, de 89 áreas 44 centiáreas.

Jenaro Ranz Yebas, una id. id. id. en Llano Alto, de 29 áreas 44 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Hoyo Arregañados, de 13 áreas 4 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en id., de 16 áreas 77 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Las Zendas, de 37 áreas 27 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en La Travesaña, de 26 áreas 9 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Llano Alto, de 44 áreas 72 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Cerro de las Pilas, de 22 áreas 36 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en id., de 13 áreas 4 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Carralasal, de 55 áreas 90 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Corral del Futre, de 96 áreas 99 centiáreas.

Miguel Tarancón Gutierrez, una id. idem id. de monte en Horteruelos, de 44 áreas 70 centiáreas.

El mismo, una id. id. id. en Cerrillo, de 33 áreas 54 centiáreas.

En Almazán á 13 de Agosto de 1918.—El Recaudador, Nicolás Egido.

D. Juan Sotillos, Recaudador de contribuciones de la zona de Yelo, y como tal encargado interinamente de la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la cobranza de todas las cuotas pertenecientes al actual 4.º trimestre, se llevarán á efecto en unión de las que asimismo tengan por atraso, en las casas consistoriales ó locales que se designen en cada uno de los pueblos siguientes:

Yelo, días 24 y 25 de Noviembre; Ambrona, 23; Alcubilla de las Peñas, 8 y 9; Congquezuela, 7; Mezquetillas, 19; Miño de Medina, 15; Pini-lla del Olmo, 29; Romanillos, 21 y 22; Aguaviva de la Vega, 13 y 14; Beltejar, 17 y 18; Blocona, 16 y 17; Radona, 10 y Utrilla, 11 y 12.

Lo que hago público para general conocimiento de las Autoridades, Secretarios de los Ayuntamientos y contribuyentes todos en dichos distritos, á quienes hago presente que los que no pudiesen pagar todos sus adeudos en dichos días, podrán hacerlo en esta oficina recaudatoria durante los cinco últimos días del dicho mes de Noviembre, encareciendo á los Sres. Alcaldes y en especialidad á los Sres. Secretarios de dichos distritos, procuren dar la mayor publicidad posible de este anuncio á sus administrados y terratenientes forasteros.

Dado en Yelo á 1.º de Noviembre de 1918. El Recaudador, Juan Sotillos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Arguijo.—Juez municipal propietario, don Miguel Revuelto Vadillo.

Villar del Río.—Fiscal municipal suplente, D. Martín de Pablo Perez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 30 de Octubre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros delis.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Alcoba de la Torre, partido judicial del Burgo de Osma; de Juez municipal propietario de La Cuenca, partido judicial de Almazán; y de Fiscal municipal propietario de Medinaceli, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá, con arreglo á

lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Octubre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barrosdetis.

Habiéndose omitido al remitirse el anuncio correspondiente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, el nombre de D. Alfonso Lucas Palacios, solicitante que es también al cargo vacante de Juez municipal propietario de Espeja de San Marcelino, se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Burgos 30 de Octubre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barrosdetis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Miño de Medina.

Distrito único.—Sección única.

Jesús Alcolea Jarabo, Esteban José Alegre Sarmiento, Nicasio Alonso Alonso, Emeterio Alonso Caballero, Pedro Alonso Caballero, Cándido Alonso Merino, Justo Alonso Merino, Gabriel Alonso Perez, Mariano Alonso Perez, Paulino Garrido Perez, Sebastian Gil Utrilla, Angel Lafuente Garcia, Pedro Machin Utrilla, Gabino Marcos Requeno, Jose Minguez Rubio, Juan Minguez Rubio, Jerónimo Plaza Chércoles, Gregorio Portillo Ortega, Victor Rello Ortega, Valero Requeno Mercillo, Lorenzo del Rio Garcia, Anastasio Santuy Rojo, Cesareo Soria Antón y Domingo Yuba Casado.

Distrito municipal de Rádona.

Distrito único.—Sección única.

Leocadio Morales Muñoz, Juan Regaño Golbano, Segundo Sanz de Mingo, Victor Tirado Roldan y Rufino Vigil Cacho.

Distrito municipal de Somaen.

Distrito único.—Sección única.

Felix Bartolome Aguilar, Cipriano Chamorro Lorrio, Marcos Lorrio Martinez, Esteban Pascual Heredia, Domingo Pascual Palacios, Leon Pascual Pascual y Cecilio Ramos Lozano.

(Secontinuará).

Presupuesto municipal.

Por término de ocho días contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupe-

to municipal ordinario, formado para el próximo año de 1919.

Pueblos que se citan.

Barriomartin.	Fuentelsaz.
El Collado.	Marazovel.
Esteras de Medina.	Valdelagua del Cerro.
Villar del Ala.	Alpanseque.
Cañamaque.	Vildé.
Ucero.	Alcubilla Avellaneda.
El Royo.	Cobertelada.
Valderrodilla.	Esteras de Soria.
Portelrubio.	

Reparto de Consumos.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el reparto de consumos formado para el año de 1919, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Ambrona.	Morales.
Valdeprado.	Sauquillo de Paredes.
Cigudosa.	Barriomartin.
Andaluz.	Ucero.
Casarejos.	Madruédano.
Modamio.	Perera (la).

Padrón industrial.

Por espacio de ocho días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el padrón industrial para el próximo año de 1919, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Villar del Ala.	Fuentelarból.
Serón de Najima.	Valdelagua del Cerro.
Matamala.	Madruédano.
Nafria la Llana.	Pinilla del Olmo.
Cervón.	Viana de Duero.
Judes.	Vildé.
Momblona.	Duruelo.

Repartimiento de arbitrios extraordinarios.

Por término de quince días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Pueblos que se citan.

Cigudosa.	Valdelagua del Cerro.
-----------	-----------------------

Repartimiento de territorial.

Por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir el próximo año de 1919, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pueblos que se citan.

Caracena.	Yelo.
Andaluz.	Ciria.
Cubo de la Sierra.	Cuevas de Soria.
Morales.	Herrera de Soria.
Sauquillo de Paredes.	Ontalvilla de Almazán.
Sauquillo de Alcazar.	Matalebreras.
Molinos de Duero.	Fuentelsaz de Soria.
Abanco.	Portelrubio.
El Royo.	Sta. M.ª de las Hoyas.
Valderrodilla.	Viana de Duero.
Modamio.	Pinilla del Olmo.

Casarejos.	Madruédano.
Chércoles.	Valdelagua del Cerro.
Nafria de Ucero.	Fuentelarból.
Aldealafuente.	Deza.
Jodra de Cardos.	Marazovel.
Rioseco.	Riba de Escalote.
Ucero.	Soto de San Esteban.
Golmayo.	Alcubilla Avellaneda.
Villarijo.	Almazul.
Serón de Najima.	Duruelo.
Matamala.	Vildé.
Arévalo de la Sierra.	Alpanseque.
Cervón.	La Alameda.
Judes.	Brias.
Berlanga de Duero.	Lumias.
Nafria la Llana.	Barriomartin.
Villar del Ala.	Esteras de Soria.
Momblona.	Quintanas de Gormaz.
Rejas de San Esteban.	Cobertelada.
Chavaler.	Vehilla de Medina.
Cañamaque.	Huérteles.
Cihuela.	Alcoba de la Torre.
Esteras de Medina.	Cabrejas del Pinar.
Ituero.	Romanillos de Medina.
La Cuenca.	Cabreriza.
Fuentes de Magaña.	Fuentecantos.
La Mallona.	La Perera.
Aimenar.	

Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para 1919, correspondiente á cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, se hallará expuesto al público en los sitios de costumbre de cada localidad, por término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Cigudosa.	Alalo.
Conquezueta.	La Revilla de Calatañazor.
Tajuco.	Cabrejas del Campo.
Soledra.	Ambrona.
Villasayas.	Valdeprado.
Chaorna.	Pozalmuro.
Almaluez.	Fuentegelmes.
Caracena.	Sauquillo de Paredes.
Herrera de Soria.	Morales.
Cuevas de Soria.	Yelo.
Andaluz.	Cubo de la Sierra.
Barriomartin.	Romanillos de Medina.
Esteras de Medina.	Valderrodilla.
Cihuela.	Rioseco.
Chavaler.	Portelrubio.
Rejas de San Esteban.	Fuentelsaz.
Golmayo.	Aimenar.
Villar del Ala.	Santa M.ª las Hoyas.
Serón de Najima.	La Mallona.
Matamala.	Fuentes de Magaña.
Arévalo de la Sierra.	La Cuenca.
Nafria la Llana.	Ituero.
Cervón.	Riba de Escalote.
Cañamaque.	Marazovel.
Judes.	Fuentelarból.
Ucero.	Madruédano.
Aldealafuente.	Pinilla del Olmo.
Sauquillo de Alcazar.	Viana de Duero.
Molinos de Duero.	Alpanseque.
El Collado.	Vildé.
Chércoles.	Duruelo.
Abanco.	Almazul.
El Royo.	Soto de San Esteban.
Casarejos.	Cobertelada.
Fuentecantos.	Quintanas de Gormaz.
Cabreriza.	Esteras de Soria.
Cabrejas del Pinar.	La Perera.
Alcoba de la Torre.	
Modamio.	

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Queda acotado para toda clase de aprovechamientos, por término de cinco años, el terreno parcela denominado Vallejo del Cobo, en el monte del pueblo de La Alameda, propiedad de D. Plácido Alcalde Elípe.